



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de GRACIELA DEL CARMEN HERNANDEZ CARVAJAL en contra de MINISTERIO DE AGRICULTURA, COLPENSIONES, UGPP y la señora MÁXIMA ELENA TEJADA MEJÍA.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00027-00.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00027-00.

Montería, Septiembre Seis (6) de Dos Mil Veintidós (2022).

Mediante escrito fechado 8 de agosto de 2022, la parte accionante señora GRACIELA DE CARMEN HERNÁNDEZ CARVAJAL procede a subsanar oportunamente los defectos identificados en la reforma de la demanda, señalados mediante Auto de fecha 2 de agosto del 2022.

Al respecto, observa esta judicatura que la misma cumple a cabalidad con los requisitos establecidos para el efecto en los incisos 2° y 3° del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual, este despacho procederá a admitir la mencionada reforma, y a dar traslado a la misma por el término de cinco (5) días a las demandadas para su contestación.

Por otro lado, procede el despacho a estudiar la misiva contestataria de la demanda inicial, presentada a través de apoderado judicial por la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP presentado el día 23 de agosto de 2022, a través de mensaje de datos remitido al correo electrónico del juzgado.

En ese orden de ideas y una vez revisados el escrito aludido en precedencia, observa esta célula judicial que reúne los requisitos formales estatuidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; por lo tanto se procederá a admitir la mencionada contestación.

Ahora bien, en cuanto al poder general otorgado mediante escritura pública 1970 del 9 de octubre de 2013 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, a través de su directora jurídica al doctor ORLANDO DAVID PACHECO CHICA en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicho gestor judicial para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de GRACIELA DEL CARMEN HERNANDEZ CARVAJAL en contra de MINISTERIO DE AGRICULTURA, COLPENSIONES, UGPP y la señora MÁXIMA ELENA TEJADA MEJÍA.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00027-00.

También el despacho estudia las misivas contestatarias de la demanda presentada por la interviniente ad excludendum señora MÁXIMA ELENA TEJADA MEJÍA, presentadas tanto por el apoderado judicial de la señora GRACIELA DEL CARMEN HERNÁNDEZ CARVAJAL como por COLPENSIONES, presentadas los días 8 y 18 de agosto de 2022, respectivamente, a través de mensaje de datos remitidos al correo electrónico del juzgado.

Al revisar los aludidos escritos de contestación, observa esta célula judicial que reúnen los requisitos formales estatuidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; por lo tanto se procederá a admitir las mencionadas contestaciones.

Ahora bien, observa esta judicatura que respecto de las demandadas MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, hasta la presente fecha no han presentado escrito alguno a esta unidad judicial con el fin de dar contestación a la acción presentada en su contra, respecto de la demanda presentada por la interviniente señora MÁXIMA ELENA TEJADA MEJÍA móvil por el cual se tendrá por no contestada la demanda por parte de dichos sujetos procesales, respecto de la demanda de la interviniente, se hace inevitable que este Despacho les imponga las sanciones procesales a que haya lugar en contra de los accionados, es decir, que se tenga por no contestada por ella la epístola incoatoria, y en efecto de ello, se tendrá tal circunstancia procesal como indicio grave en su contra, todo lo anterior, a la luz de lo normado en los parágrafos 2° y 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el canon 18 de la ley 712 de 2001.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder especial conferido por la Jefe de Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL a la firma de abogados LITIGAR PUNTO COM S.A.S. en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicha gestora judicial para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de GRACIELA DEL CARMEN HERNANDEZ CARVAJAL en contra de MINISTERIO DE AGRICULTURA, COLPENSIONES, UGPP y la señora MÁXIMA ELENA TEJADA MEJÍA.
Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00027-00.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por subsanada la reforma de la demanda.

SEGUNDO: Admitir la reforma de la demanda presentada la señora GRACIELA DEL CARMEN HERNÁNDEZ CARVAJAL a través de apoderado judicial en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, UGPP y la señora MÁXIMA ELENA TEJADA MEJÍA de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Désele traslado de la reforma de la demandada aludida en el numeral anterior a los extremos demandados por el término de cinco (5) días para su contestación.

CUARTO: Admitir la contestación de la demanda inicial presentada por la entidad pública demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: Reconocer al doctor ORLANDO DAVID PACHECO CHICA identificado con la C.C. N° 79.941.567 y T.P. N° 138.159 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del ente incoado UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, según los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

SEXTO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la entidad pública demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEPTIMO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la señora demandada GRACIELA DEL CARMEN HERNÁNDEZ CARVAJAL, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

OCTAVO: Tener por no contestada la demanda por parte de las accionadas MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de GRACIELA DEL CARMEN HERNANDEZ CARVAJAL en contra de MINISTERIO DE AGRICULTURA, COLPENSIONES, UGPP y la señora MÁXIMA ELENA TEJADA MEJÍA.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00027-00.

UGPP respecto de la demanda presentada por la interviniente MÁXIMA ELENA TEJADA MEJÍA.

NOVENO: Tener como indicio grave en contra de las incoadas MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, y a favor de la interviniente MÁXIMA ELENA TEJADA MEJÍA, la no contestación de la acción, conforme lo reza el parágrafo 2° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

DÉCIMO: Reconocer a la sociedad LITIGAR PUNTO COMO S.A.S. identificada con el NIT. N° 830.070.346-3, para que ejerza la representación como oficina de abogados del MINISTERIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA